

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y difundir los fundamentos de la solicitud de revocatoria conforme al artículo 18 de las “Disposiciones para Admisión de las Solicitudes de Revocatoria de Autoridades Regionales y/o Municipales 2019-2022”.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS  
Secretario General

1940364-3

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES**

**Modifican el Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador y dictan otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN SBS N° 00976-2021**

Lima, 31 de marzo de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 349 de la Ley general del sistema financiero y del sistema de seguros y orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros -Ley N° 26702 y modificatorias,- en adelante Ley General, es atribución del Superintendente dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico – financiera de las empresas;

Que, mediante Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias se aprobó el Plan de cuentas para las empresas del sistema asegurador;

Que, se considera necesario modificar el Plan de Cuentas con la finalidad de establecer precisiones referidas al envío de los estados financieros, actualizar la definición del riesgo “responsabilidad civil”, actualizar las definiciones de algunas cuentas contables, así como modificar el formato del Estado de Resultados de los intermediarios y auxiliares de seguros;

Que, mediante Circular N° S-614-2006 se dictaron disposiciones para el reporte de deudores de seguros que incluían anexos de información, los cuales fueron dejados sin efecto por la Resolución SBS N° 2842-2012;

Que, asimismo, esta Superintendencia en el proceso de optimización de recursos y con la finalidad de reducir la carga operativa, ha considerado conveniente modificar la frecuencia de envío del Anexo N° 11 “Número de Personal”, así como eliminar y modificar determinados Anexos y Reportes aplicables a las empresas del sistema de seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 887-2018, se aprobó el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, el cual requiere, entre otros aspectos, que las empresas de seguros realicen trimestralmente el Análisis de Suficiencia de Activos (ASA) que respaldan las rentas vitalicias provenientes del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), para determinar si se requiere constituir una

reserva matemática adicional por insuficiencia de activos;

Que, entre los requerimientos de información necesarios para llevar a cabo el ASA, el Reglamento aprobó el formato y las notas metodológicas del Anexo N° SV-16 “Información de Flujos de Activos”, enviado a través del Submódulo de Captura y Validación Externa – SUCAVE, el cual requiere ser ajustado con la finalidad de optimizar el envío, validación y explotación de información;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispuso la publicación del proyecto de Resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en la trigésima segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General,

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Plan de Cuentas para las empresas del sistema asegurador, aprobado mediante Resolución SBS N° 348-95 y normas modificatorias, de conformidad con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución y que se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Segundo.-** Modificar la numeración del Anexo N° 11 “Número de Personal” por Anexo ES-31 “Número de Personal”, el cual debe ser remitido con periodicidad anual, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada año. El formato del Anexo ES-31 que se adjunta a la presente Resolución, se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Tercero.-** Modificar el Anexo SV-16 “Información de flujos de activos”, que forma parte del Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, aprobado por Resolución SBS N° 887-2018. El formato del Anexo SV-16 se publica en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Cuarto.-** Derogar la Circular N° S-614-2006, referida al Reporte de Deudores de Seguros – RDS.

**Artículo Quinto.-** Eliminar los siguientes Anexos:

1. Anexo ES-9 “Provisiones por deterioro acumulado de primas por cobrar”.
2. Anexo SV-7 Seguro de Vida de Trabajadores – D.Leg. N°688.

**Artículo Sexto.-** Las empresas de seguros deben remitir con periodicidad trimestral, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre, el Anexo N° ES-32 “Cuentas por Cobrar de Pólizas del Sistema de Seguros (Rubro 12)” y el Anexo N° ES-33 “Retribuciones a Corredores, Promotores, Bancaseguros y Comercializadores (Rubro 43)”. Los formatos de los citados anexos se publican en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

**Artículo Séptimo.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, a excepción de lo siguiente:

1. El Artículo Primero entra en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio de 2021.
2. El Artículo Sexto entra en vigencia a partir del reporte correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1940182-1

**Establecen precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las COOPAC de Nivel 2 y 3 que participen en el marco del PAE-MYPE y modifican el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y 3”**

**RESOLUCIÓN SBS N° 00977-2021**

Lima, 31 de marzo de 2021

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias se aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, en el cual se establece las provisiones por riesgo de crédito que resultan aplicables a los diferentes tipos de crédito, en función de la clasificación crediticia de los deudores para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC); la metodología que deben aplicar las COOPAC para efectuar el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y disposiciones con la finalidad de procurar que las COOPAC administren adecuadamente el riesgo de concentración en las operaciones que realizan;

Que, mediante la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, se aprobó el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias se declaró el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del Coronavirus (COVID-19) y se han dispuesto medidas excepcionales y temporales respecto de la propagación del COVID-19;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 019-2021, se dispuso la creación del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo de las micro y pequeñas empresas (MYPE) que han sido más afectadas por los recientes cierre de actividades o que hayan tenido un reinicio posterior o tardío de actividades, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero o Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público; y que mediante la Resolución Ministerial N° 101-2021-EF/15 se aprobó su Reglamento Operativo;

Que, resulta necesario establecer precisiones sobre aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las COOPAC de Nivel 2 y 3 que participen en el marco del PAE-MYPE;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349, así como en el numeral 4 A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** En el caso de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC), establecer que a la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), excepcionalmente, le resulta aplicable una tasa de provisión por riesgo de crédito de 0%.

**Artículo Segundo.-** Establecer que la parte de los créditos que cuentan con la cobertura del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), no se encuentra sujeto a límites de concentración crediticia establecidos en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias.

**Artículo Tercero.-** Modificar el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y 3, aprobado por Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, conforme con el Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, siendo la vigencia a partir de la información correspondiente al mes de abril 2021.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1940184-1

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

**Disponen publicar relación de concesiones mineras cuyos títulos han sido otorgados**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL SECTORIAL REGIONAL  
N° 028 -2021-G.R.AMAZONAS/DREM**

DOC.	2227903
EXP.	1715568

Chachapoyas, 5 de marzo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de Noviembre del 2006, el Ministerio de Energía y Minas, resuelve aprobar la transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo el Gobierno Regional de Amazonas a través de la Dirección Regional de Energía y Minas a partir de esa fecha, competente para otorgar concesiones mineras para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 316 Gobierno Regional Amazonas/CR del 12 de diciembre del 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas, publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el artículo 24° del Decreto Supremo N° 018-92-EM, el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM, de fecha 16 de noviembre del 2006 y, Resolución Ejecutiva Regional N° 288-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 09 de abril de 2019.